



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00592

CONSIDERACIONES

La parte demandante mediante escrito allegado a esta dependencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual cumple con los requisitos del artículo 461 del C. de G. del P., proceso en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, se accederá a lo solicitado. Al decretarse la terminación, se procederá a levantar la medida cautelar decretada, dejándola vigente a órdenes de la Oficina Jurídica y Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, por solicitud de concurrencia de embargo (Archivo N° 05 expediente digital).

De otro lado y conforme lo dispone el Art. 40 del C.G del P., se ordena anexar al expediente para los fines pertinentes el Despacho Comisorio 052/2018/00592 del 12 de junio de 2019 sin diligenciar, por solicitud de la parte actora. (Archivo N° 15 expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por HECTOR DE JESUS JARAMILLO TANGARIFE, RUBY ANDREA VELÁSQUEZ, HECTOR ALONSO RESTREPO LEON y ROGER EMIR SALGADO AMADOR (cesionarios de RODRIGO DE JESUS RESTREPO BOHÓRQUEZ), en contra de MARTA CECILIA FLÓREZ OROZCO, proceso en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del derecho que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 – 108496 de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín tiene la demandada MARTA CECILIA FLÓREZ OROZCO, medida que queda vigente a órdenes de la Oficina Jurídica y Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, por concurrencia de embargo comunicado mediante el Oficio N° 152 M.C del 14 de abril de 2021, dentro del proceso de Impuestos Municipales adelantado por tal entidad en contra de la demandada MARTA CECILIA FLOREZ OROZCO, con turno de radicación N° 2021-22307.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur) a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula inmobiliaria, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada, advirtiéndole que la medida cautelar decretada continúa vigente tal y como se enunció en el numeral anterior.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, informándole la decisión aquí tomada, e informándole además que la diligencia de secuestro sobre el inmueble 001 – 108496 de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, no se llevó a cabo.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que la demandada constituyó al demandante mediante la Escritura Pública N° 320 del 23 de febrero de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Itagüí, aclarada mediante la Escritura Pública N° 680 del 20 de abril de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Itagüí.

SEXTO: EXHORTAR a la Notaría Primera del Círculo Notarial de Itagüí, para que proceda con la cancelación del gravamen hipotecario.

RADICADO N° 2018-00592-00

SEPTIMO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación y la garantía hipotecaria constituida mediante la Escritura Pública N° 320 del 23 de febrero de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Itagüí, aclarada mediante la Escritura Pública N° 680 del 20 de abril de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Itagüí, fue cancelada en su totalidad. Previo al desglose se deberá allegar el soporte de pago del arancel al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co El desglose será entregado a la demandada MARTA CECILIA FLOREZ OROZCO.

OCTAVO: Incorpora despacho comisorio sin diligenciar por lo anteriormente expuesto.

NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 216
fijado hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2021
AMUNERAVA

Firmado Por:

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187ce1b4c123946b2a6ce587b76a0605149e4c12d508c5274eed3453053afdd8**

Documento generado en 09/12/2021 01:08:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>